RESOLUCION Nº 28/2019
SR. NOEL POZO TERRAZAS
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
,á 02 de julio de 2019

VISTOS:

En fecha 12 de junio de 2019, por secretaria del Concejo Municipal, se recepciona Nota con cargo de recibido Nº308, referente a solicitud de Resolución de Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2" en los predios de propiedad municipal ubicado Urbanización Villa Fátima - Guabira, Distrito 1, U.V.37, Manz. 12, Lote: S/N, de una superficie de 1.331,68 m2, presentada por el Lic. Juan Carlos Choque Sosa, Director de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa", para su análisis y consideración por el pleno.

Que, mediante Informe Nº 07/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible se recomienda al Pleno del Concejo Municipal, AUTORIZAR mediante Resolución el funcionamiento de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2" en la Infraestructura de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, ubicada en *Urbanización Villa Fátima Guabira, Zona Norte, Distrito 1, U.V. 37, Manz. 12, Lote: S/N, de una superficie de 1.331,68 m2.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con Cargo de recibido Nº308, el Lic. Juan Carlos Choque Sosa, Director de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2", solicita a este órgano legislativo emita una Resolución de Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2" en los predios de propiedad municipal ubicado Urbanización Villa Fátima Guabira, Distrito 1, U.V. 37, Manz. 12, Lote: S/N, de una superficie de 1.331,68 m2,

Que, conforme a informe USyS Nº 09/2019, emitido por el Director Distrital de Montero, en el año 1976, se crea la Unidad Educativa Juan Carlos Pessoa, ubicada en la populosa zona Villa Fátima Guabira, con la finalidad impartir educación a niños y jóvenes de esta creciente zona de nuestra ciudad.

Que, actualmente la Unidad Educativa Juan Carlos Pessoa 2, cuenta con una alta densidad de población escolar, lo que hace la necesidad de la creación del Nivel Secundario Comunitaria Productiva Turno Mañana, de dependencia estatal, en virtud de que cuenta con infraestructura y equipamiento en condiciones óptimas así como también con personal idóneo para impartir la noble tarea de la educación en Montero

Que, al presente esta institución de Educación, no cuenta con la Respectiva Resolución Administrativa para su apertura y legal funcionamiento, puesto que dentro de los requisitos establecidos para la otorgación de la misma, la Dirección Departamental de Educación exige al solicitante una ordenanza u autorización emitida por el Concejo Municipal, donde se autorice el funcionamiento la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2", en los predio o infraestructura dotada por el Gobierno Autónomo Municipal conforme a lo señalado en el Artículo 80 inc. a) de la Ley Nº 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el artículo 80 de la Ley Nº 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Dirección Municipal de Educación, emite Certificación de fecha 04 de Febrero de 2019, donde certifica el compromiso de realizar los pagos por los Servicios Básicos de Agua Potable y Luz Eléctrica, además de la dotación de material de escritorio, infraestructura y mobiliario a la Unidad Educativa Juan Carlos Pessoa 2 de nueva creación.

***Que,** conforme a Informe Técnico emitido por el Departamento de Planificación Urbana, el inmueble dotado para el funcionamiento de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2" se encuentra registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, mismo que de acuerdo a nuevo ordenamiento territorial del Municipio de Montero, se encuentra ubicado en la Urbanización Villa Fátima Guabira, Zona Norte, Distrito 1, U.V. 37, Manz. 12, Lote: S/N, de una superficie de 1.331,68 m2.*

Que, de conformidad al art. 80 de la Ley Nº 070 Avelino Siñani y Elizardo Pérez, es competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos Municipales dotar de infraestructura material de escritorio, limpieza y el equipamiento de Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción, en el marco de sus competencias concurrentes establecidas en el Art. 299 de la Constitución Políticas del Estado.

Que, la Dirección Departamental de Educación, dentro de los requisitos para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Legal Funcionamiento y Apertura de Unidades Educativas, exige una norma legal que autorice el funcionamiento de la unidad educativa a crear en la infraestructura dotada por el Municipio, esto en el marco de sus competencias establecidas en al art. 80 de la Ley 070.

Que, con la finalidad de dar viabilidad a lo requerido por la *Dirección Departamental de Educación, es* necesario que este Órgano Legislativo emita una norma legal que autorice el funcionamiento de la Unidad Educativa "Juan Carlos Pessoa 2" en la infraestructura que le fue dotada por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado ***"Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".***

Que, la Constitución Política del Estado en el parágrafo I del Artículo 77 dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que, el artículo 297 de la Constitución Política del Estado define en el Núm. 3) Competencias Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, el Art. 299 inc. II detalla las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas entre ellas las detalladas en el Núm. 2) Gestión de Salud y Educación.

Que, el Artículo 76 de la Ley N° 070, determina que la estructura y organización de la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional se constituye en el Nivel Central, Nivel Departamental y Nivel Autonómico

Que, el Artículo 80° de la misma norma legal determina (Nivel Autonómico) En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

Gobiernos Municipales:

a. Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
b. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, el Art. 74. Del Reglamento General del Concejo determina (Atribuciones Específicas de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible).- son Atribuciones específicas de la Comisión de Desarrollo Humano: 3) Promover la Ejecución y cumplimiento de la Ley Nº 070 de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez en el municipio; y los mecanismos de control social en la Educación, para participar en la planificación, gestión y control social de las actividades educativas y la administración de los servicios educativos en el Municipio.

Que, conforme al Artículo 16 numeral 4) de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal entre sus atribuciones tiene la facultad de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°482 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Montero, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **AUTORIZA,** el funcionamiento de la Unidad Educativa **JUAN CARLOS PESSOA 2**, nivel secundaria – turno mañana en la Infraestructura de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, ubicada en *Urbanización Villa Fátima Guabira, Zona Norte, Distrito 1, U.V. 37, Manz. 12, Lote: S/N, de una superficie de 1.331,68 m2.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el salón de sesiones San Ramón Nonato del Concejo Municipal de Montero, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Sra. Petrona Pérez Huaira
CONCEJAL SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL MONTERO Montero Santa Cruz

Sr. Noel Pozo Terrazas
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.

CONCEJO MUNICIPAL MONTERO 2015 - 2020